



RESOLUCIÓN N° 322-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 09 de Abril de 2019

VISTO:

El expediente N° 038-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL A TITULO GRATUITO A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES Y/O REGIONALES**, respecto de 282 522,00 m², ubicada en la parte alta de la quebrada del Cementerio, a 2.5 km. de la ciudad Moquegua, sector denominado Cerro Blanco del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento Moquegua, en adelante "el predio", y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 01728-2017-A/MPMN presentado el 21 diciembre de 2017 (S.I. N° 45414-2017), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, (en adelante "la administrada") peticona la transferencia predial respecto el "el predio", para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: **1)** Plan conceptual del proyecto denominado "Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y Cierre del Botadero en el Distrito de Moquegua (fojas 5), **2)** memoria descriptiva (fojas 29); **3)** plano de ubicación y perimétrico (fojas 32); **4)** copia simple de la partida registral N° 11037715 del registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua (fojas 33); **5)** certificado de parámetros urbanos y edificatorios N° 72 -2017-SPCUATL-GDUAAT-MPMM emitida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (fojas 35), **6)** acuerdo de consejo N° 070-2017-MPMN emitido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el 12 octubre de 2017 (fojas 37); **7)** copia simple del acuerdo municipal N° 0008-2015-MPMN emitido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el 30 julio de 2015 (fojas 39); **8)** copia simple del plan integral de gestión ambiental de residuos sólidos de julio de 2015 (fojas 41), **9)** copia fedateada de la ordenanza municipal N° 006-2004-MNIMOQ emitida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el 16 marzo de 2004 (fojas 250), **10)** copia



simple del plan integral de gestión ambiental de residuos sólidos del 2004 (fojas 251), **11**) plano de ubicación y perimétrico de septiembre de 2017 (fojas 443), **12**) plano topográfico del botadero (444); y, **13**) plano de vía de acceso del 16 de marzo de 2017 (fojas 445).

4. Que, es pertinente mencionar que si bien “la administrada” en su solicitud indica la Tercera Disposición Complementaria de “el Reglamento”, también indica que su requerimiento tiene como finalidad ejecutar el proyecto denominado “Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y Cierre del Botadero en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua” y además adjunta el plan conceptual del referido proyecto.

5. Que, en ese contexto indicamos que el artículo 62° de “el Reglamento”, establece que la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del **dominio privado estatal**, que se realiza entre las entidades conformantes del sistema. Asimismo, dicho procedimiento ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios de Estado”, aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modifica por la Resolución n° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de 2016 (en adelante “la Directiva”).

6. Que, en cuanto a la transferencia de predios de **dominio público del Estado**, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, dispone que los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo, y en el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio.

7. Que, en relación a la transferencia regulada por la norma glosada en el considerando que antecede, el numeral 6.1) del artículo VI) de “la Directiva”, establece que puede aprobarse a título gratuito u oneroso sobre predios que **originalmente fueron de dominio privado estatal** y actualmente están siendo destinados a uso público o sirven de soporte para prestación de un servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante debe efectuar el sustento respectivo; asimismo, determina el carácter excepcional de la transferencia predial en el marco de la mencionada Disposición Complementaria Transitoria, siempre que no resulten aplicables otras figuras como la afectación en uso, asignación o reasignación y se acredite la pertinencia de transferir el predio.

8. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

9. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia predial, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estales, facultada para realizar el proyecto para el cual pretenda la transferencia, y en cuarto orden, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia invocado (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva” y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.





RESOLUCIÓN N° 322-2019/SBN-DGPE-SDDI

10. Que, como parte de la etapa de calificación se procedió a emitir el informe preliminar N° 795-2018/SBN-DGPE-SDDI del 3 de agosto de 2018 (fojas 454), que completamente el informe preliminar N° 229-2018/SBN-DGPE-SDDI del 15 de mayo de 2018 (fojas 446), determinado respecto de "el predio" lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° N°11037715 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, en virtud de lo establecido en el Decreto supremo N°130-2001-EF. (fojas 449); **ii)** se supondría con el botadero municipal para la disposición final de residuos, administrado por la municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; y, **iii)** se encuentra en Zonificación Zona de Protección Ecológica ZEP y Zona de riesgo por inundación - ZRE - 02.

11. Que, mediante Oficio N° 270-2018- GDUAAT/GM/MPMN presentado el 9 de julio de 2018 (S.I. N° 25148-2018), "la administrada" solicita el estado situacional de su trámite de transferencia interestatal (fojas 453).

12. Que, esta Subdirección emitió el Oficio N° 1841-2018/SBN-DGPE-SDDI del 10 agosto de 2018 (en adelante "el Oficio"), (fojas 457), a efecto de requerirle lo siguiente:

- i)** Precisar si su petitorio se encuentra inmerso en la transferencia interestatal de dominio privado del Estado regulada en el artículo 62° y 63° de "el Reglamento" o la transferencia de predios de dominio público del Estado, regulado en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del mismo cuerpo normativo;
- ii)** En caso requiera la transferencia para la ejecución de un proyecto de acuerdo a los referidos artículos 62° y 63°, deberá presentar: **a)** el Programa de Desarrollo proyecto de desarrollo o Inversión con los respectivos planes y estudios legales para ejecución, establecidos de conformidad con sus respectivas competencias, que contenga: denominación, descripción finalidad, objetivo, alcances del programa o proyecto, indicación del financiamiento, así como cronograma de ejecución de la obra, estableciendo el plazo para la conclusión. El financiamiento debe ser acreditado con documento expedido por el órgano competente o, el plan conceptual o idea de proyecto de "el predio", conteniendo: alcance, cronograma preliminar presupuesto estimado y número aproximado de beneficios, debidamente visado aprobado por el área competente de la entidad solicitante; **b)** la indicación si la ejecución del programa o proyecto de desarrollo o inversión será por cuenta propia o de terceros; **c)** certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios del predio expedido por la municipalidad; y, **d)** acuerdo de consejo aprobando el pedido de transferencia del predio.
- iii)** En caso requiera la transferencia en virtud de la citada Tercera Disposición Complementaria; deberá presentar: **a)** documentación que permita determinar que el predio viene siendo destinado a uso público o que constituya parte de una infraestructura para la prestación de un servicio de un servicio público, y **b)** los documentos con los cuales sustente la necesidad de contar con el dominio de "el predio", precisando además porque no le resulta aplicables otras figuras como la afectación en uso.
- iv)** Para lo cual se le otorgó, el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia (3 días hábiles) computados a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio", para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo



correspondiente de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3) del artículo 7° de “la Directiva”, concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el “TUO de la Ley N° 27444”.

13. Que, “el Oficio” fue notificado en el domicilio señalado por “la administrada” en el escrito señalado en el tercer considerando de la presente resolución, siendo recibido por la Unidad de trámite Documentario el 15 de agosto de 2018 (fojas 457), razón por la cual se le tiene por bien notificada, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.3¹ del artículo 21° del “TUO de la Ley del N° 27444”. Por tanto, el plazo otorgado de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de tres (3) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas **venció el 5 de setiembre de 2018**.

14. Que, mediante Oficio N° 629-2018-A-/MPMN presentado el 3 de setiembre de 2018 (S.I N° 32270-2018) (fojas 459) es decir dentro del plazo señalado en el considerando que antecede, “la administrada” solicita la ampliación de plazo a fin de adjuntar la documentación requerida mediante “el Oficio” (fojas 455); por lo que, a través del Oficio N° 2124-2018/SBN-DGPE.SDDI del 5 de setiembre de 2018, notificado el 7 de setiembre de 2018 (fojas 464) esta subdirección le informó que si bien es cierto la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo, de su revisión se advierte que no ha señalado ningún argumento que justifique su requerimiento; por lo que no es posible otorgarle la ampliación solicitada, de conformidad con el numeral 7.3 del literal VII de la Directiva²; correspondiendo ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”.

15. Que, ha quedado demostrado que “la administrada” no ha cumplido con presentar la documentación requerida para subsanar la observación dentro del plazo otorgado conforme consta de la búsqueda respectiva en el Sistema Integrado Documentario-SID (fojas 465), razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”; debiéndose declarar inadmisibles su solicitud de transferencia y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida esta resolución, sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud, teniendo en cuenta lo señalado.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013-SBN, y modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN, el Informe de Brigada N° 381-2019/SBN-DGPE-SDDI del 8 de abril de 2019; y, el Informe Técnico Legal N° 0414-2019/SBN-DGPE-SDDI del 8 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.
P.O.I N.° 20.1.2.4



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

¹ Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal: “21.3: “En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”.

² (...) Excepcionalmente y por razones justificas, antes del vencimiento del plazo señalado, el administrado puede solicitar su ampliación hasta por igual termino para el cumplimiento de lo que se hubiere requerido.
(...).”